

092



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Inspección [REDACTED]
Exp. Admvo. No: PFFPA/31.3/2C27.5/00063-23

Resolución Admva. No. PFFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Cuicuilán, Estado de Sinaloa, a los Dieciseis días del mes de Febrero del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta:

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **SIIZFIA/101/23-IA** de fecha seis de Noviembre de 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para que realizara una visita de inspección ordinaria a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] **O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES O AFECTACION AL ECOSISTEMA COSTERO, VEGETACION FORESTAL O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, LLEVADAS A CABO EN UN TERRENO UBICADO TOMANDO COMO COORDENADA GEOGRAFICA [REDACTED]**

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se designo a los Inspectores C.C. Raymundo Mora Burgueño, Biol Karem Francely Castro Gutierrez y Lic. Julian Escobar Traslaviña, para que practicaran visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] el Acta de Inspección número **IA/094/23**, de fecha 14 de Noviembre de 2023.

TERCERO.- Que el día dos de Febrero del año dos mil veinticuatro, la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-013/2024 IA**, de fecha 01 de Febrero del año 2024, mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En atención a la notificación descrita con antelación, en fecha siete de Febrero del año 2024, la persona moral denominada [REDACTED] compareció en comparecencia personal ante la LIC. Jessica Jazmin Lopez Mendivil, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin a [REDACTED]



093



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental e Inspección
Exp. Admvo. No. PFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

Resolución Admva. No. PFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha ocho de febrero del año 2024, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha doce de Febrero del año 2024, de nueva cuenta comparece la persona moral denominada [REDACTED] nándose en comparecencia personal ante el Lic. Jessica Jazmin Lopez Mendivil, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 03 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha trece de Febrero del año 2024, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, cuento con competencia por razón de materia, territorio y grado, para conocer, substanciar y emitir las resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas que procedan, ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; así como programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo para ello mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; de conformidad con los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracción XIV, 4º, 8º, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º fracción V, VI, XI, XIX, XXII, 6º, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º, 47 y 55 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1º, 2º, 3º inciso b, fracción I y último párrafo de dicho numeral, 4º, 40, 41, 42 fracción I, II, III, IV y VIII, así como último párrafo de dicho artículo, 43 fracciones I, II, III, IV, V inciso a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI, XLV, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII

Calle Progreso, No. 200, Col. Centro, C.P. 66000, Toluca, México
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa

MULTA: \$30,129.29 29/100
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: SI

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB



094

Resolución Admva. No. PFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

y último párrafo de dicho numeral, 46, 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículo PRIMERO, inciso e), punto 24 y artículo SEGUNDO, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

I.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones las cuales se transcriben textualmente:

POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL LUGAR SUJETO A INSPECCION, SE PUDO OBSERVAR AL MOMENTO DE LA VISITA LAS SIGUIENTES OBRAS Y ACTIVIDADES DENTRO DEL PROYECTO EL CUAL CONSISTE EN [REDACTED] DE CULTIVACION DE BOLLARVAS DE CAMARON, PROPIEDAD DE LA EMPRESA [REDACTED]

A CONTINUACION SE DESCRIBEN LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EXISTENTES DENTRO DEL PROYECTO ANTERIORMENTE MENCIONADO:

UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL LUGAR SUJETO DE INSPECCION, SE PUDIERON OBSERVAR LAS SIGUIENTES OBRAS Y ACTIVIDADES.

- 20 INVERNADEROS DE MEDIDAS 15.0 METROS DE LARGO, 9.0 METROS DE ANCHO CADA UNO, DENTRO DE CADA RACEWAYS SE ENCUENTRAN DOS PILAS DE MEDIDAS 15.0 METROS DE LARGO, 4.0 METROS DE ANCHO Y 1.0 METRO DE PROFUNDIDAD TODAS REVESTIDAS CON LINER Y ELABORADAS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO), EL TECHO DEL INVERNADERO ES DE ESTRUCTURA DE PTR CON TECHO REVESTIDO DE PLASTICO Y PISO DE CONCRETO.
- 9 INVERNADEROS DE MEDIDAS, DENTRO DE CADA RACEWAYS SE ENCUENTRAN DOS PILAS DE MEDIDAS 17.0 METROS DE LARGO, 9.0 METROS DE ANCHO Y 1.0 METRO DE PROFUNDIDAD TODAS REVESTIDAS CON LINER Y ELABORADAS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO), EL TECHO DEL INVERNADERO ES DE ESTRUCTURA DE PTR CON TECHO REVESTIDO DE PLASTICO Y PISO DE CONCRETO.
- UN PATIO DE MANIOBRAS NO.1 DE MEDIDAS 5.90 METROS DE ANCHO, 19.0 METROS DE LARGO CON PISO DE CONCRETO, DENTRO DEL PATIO SE ENCUENTRA:
 - UNA TRINCHERA DE MEDIDAS 1.75 METROS DE ANCHO, 5.10 METROS DE LARGO Y 1.32 DE PROFUNDIDAD, DONDE CONVERGEN DOS MODULOS DE RACEWAYS (ELABORA DE CONCRETO).
 - UN AREA DE COSECHA DE LARVA CON PISO DE CONCRETO, CON TECHO ELABORADO DE ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDO DE PLASTICO.
- UN PATIO DE MANIOBRAS NO. 2 DE MEDIDAS 42.0 METROS DE LARGO Y 6.0 METROS DE ANCHO CON PISO DE CONCRETO Y TECHO DE ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDO DE PLASTICO, DONDE SE ENCUENTRAN:
 - 2 TRINCHERAS DE MEDIDAS 1.75 METROS DE ANCHO, 5.10 METROS DE LARGO Y 1.32 METROS DE PROFUNDIDAD (ELABORADAS DE CONCRETO).
- UN PATIO DE MANIOBRAS NO. 3 DE MEDIDAS 42.0 METROS DE LARGO Y 6.0 METROS DE ANCHO CON PISO DE CONCRETO Y TECHO DE ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDO DE PLASTICO, DONDE SE ENCUENTRAN:
 - 2 TRINCHERAS DE MEDIDAS 1.75 METROS DE ANCHO, 5.10 METROS DE LARGO Y 1.32 METROS DE PROFUNDIDAD (ELABORADAS DE CONCRETO).
- 33 REGISTROS DE AGUA DISTRIBUIDOS POR TODO EL LABORATORIO LARVARIO, DE MEDIDAS 1.0 METRO DE ANCHO POR 1.0 METRO DE LARGO.
- 36 REGISTROS DE LA CFE DISTRIBUIDOS POR TODO EL LABORATORIO LARVARIO, DE MEDIDAS 1.0 METRO DE ANCHO POR 1.0 METRO DE LARGO.
- 26 TAPETES SANITARIOS DISTRIBUIDOS EN LOS DIFERENTES MODULOS, DE MEDIDAS 1.10 METROS DE ANCHO POR 2.30 METROS DE LARGO.
- 14 BLOWERS, INSTALADO CADA UNO SOBRE UN PILAR DE CONCRETO DE 2.0 METROS DE ALTURA CON UNA BASE DE 1.0 METRO DE ANCHO POR 1.0 METRO DE LARGO.

MODULO DE RESERVA DE REPRODUCTORES.

- UN INVERNADERO DE MEDIDAS 21.0 METRO DE LARGO, 16.0 METROS DE ANCHO ELABORADO CON ESTRUCTURA DE PTR, TECHO REVESTIDO DE PLASTICO Y PISO DE CONCRETO, DENTRO DE ESTE SE ENCUENTRA:
 - 4 PILAS DE MEDIDAS 13.0 METROS DE LARGO, 4.0 METROS DE ANCHO Y 1.0 METRO DE PROFUNDIDAD ELABORADAS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO) Y REVESTIDAS CON LINER, SEPARANDOLAS UN PASILLO DE 1.0 METRO DE ANCHO.

MODULO DE MADURACION.

- UN INVERNADERO DE MEDIDAS 36.0 METRO DE LARGO, 21.0 METROS DE ANCHO ELABORADO CON ESTRUCTURA DE PTR, TECHO REVESTIDO DE PLASTICO Y PISO DE CONCRETO, DENTRO DE ESTE SE ENCUENTRA:
 - 4 PILAS DE MEDIDAS 22.0 METROS DE LARGO, 4.0 METROS DE ANCHO Y 1.0 METRO DE PROFUNDIDAD ELABORADAS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO) Y REVESTIDAS CON LINER, SEPARANDOLAS UN PASILLO DE 1.0 METRO DE ANCHO.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [Redacted]
Exp. Admvo. No. [Redacted]

Resolución Admva. No. PFP31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

2 TRINCHERAS DE MEDIDAS 3.80 METROS DE LARGO, 2.5 METROS DE ANCHO Y .65 METROS DE PROFUNDIDAD, DONDE CONVERGA EL MODULO DE MADURACION Y DESOVE.

- 8 PILAS DE MEDIDAS 9.0 METROS DE LARGO, 3.50 METROS DE ANCHO Y 1.0 METROS DE PROFUNDIDAD, ELABORADAS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO) Y REVESTIDAS CON LINER.
- 2 TRINCHERAS ELABORADAS DE CONCRETO CON MEDIDAS 3.80 METROS DE LARGO, 2.5 METROS DE ANCHO Y .65 METROS DE PROFUNDIDAD.
- 1 CUARTO DE CALDERAS DE MEDIDAS 10.0 METROS DE LARGO, 5.0 METROS DE ANCHO Y 3.20 METROS DE ALTURA (ELABORADO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION).

MODULO DE OBSERVACION TECNICA DE RAYWAYS.

- UN CUARTO DE MEDIDAS 4.0 METROS DE ANCHO, 5.0 METROS DE LARGO Y 3.30 METROS DE ALTURA, ELABORADO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO).

MODULO DE LARVICULTURA

- 10 INVERNADEROS DE MEDIDAS 20.0 METROS DE ANCHO, 25.0 METROS DE LARGO CADA UNO, ELABORADOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION TECHO DE ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDA DE PLASTICO, DENTRO DE CADA INVERNADERO SE OBSERVAN 12 PILAS ELABORAS DE CONCRETO CON LINER DE MEDIDAS 8.0 METROS DE ANCHO, 6.80 METROS DE LARGO Y 1.70 METROS DE PROFUNDIDAD.
- 30 TRINCHERAS DE MEDIDAS 1.30 METROS DE ANCHO, 1.30 METROS DE LARGO Y 1.60 METROS DE PROFUNDIDAD.
- 2 MODULOS DE OBSERVACION DE LARVICULTURA Y CALDERA, CADA UNO DE MEDIDAS 10.0 METROS DE LARGO, 4.0 METROS DE ANCHO Y 3.20 DE ALTURA.
- 3 MODULOS DE OBSERVACION DE LARVICULTURA (SIN CALDERA) DE MEDIDAS 3.0 METROS DE ANCHO, 5.0 METROS DE LARGO Y 3.20 METROS DE ALTURA.

MODULO DE DESOVE.

- 4 PILAS DE MEDIDAS 9.0 METROS DE LARGO, 3.50 METROS DE ANCHO Y 1.0 METRO DE PROFUNDIDAD ELABORADAS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO) Y REVESTIDAS CON LINER, SEPARANDOLAS UN PASILLO DE 1.0 METRO DE ANCHO.

MODULO DE OBSERVACION Y PREPARACION DE ALIMENTOS.

- UN CUARTO ELABORADO CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO), DE MEDIDAS 21.0 METROS DE LARGO, 5.90 METROS DE ANCHO Y 3.20 METROS DE ALTURA.

MODULO DE REPRODUCTORES.

- 1 INVERNADERO DE MEDIDAS 11.0 METROS DE ANCHO, 25.0 METROS DE LARGO, ELABORADO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION TECHO DE ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDA DE PLASTICO, DENTRO DEL INVERNADERO SE OBSERVAN 4 PILAS ELABORAS DE CONCRETO CON LINER DE MEDIDAS 4.30 METROS DE ANCHO, 21.0 METROS DE LARGO Y 1.0 METRO DE PROFUNDIDAD.
- 1 INVERNADERO DE MEDIDAS 11.0 METROS DE ANCHO, 36.0 METROS DE LARGO, ELABORADO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION TECHO DE ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDA DE PLASTICO, DENTRO DEL INVERNADERO SE OBSERVAN 6 PILAS ELABORAS DE CONCRETO CON LINER DE MEDIDAS 13.0 METROS DE ANCHO, 4.30 METROS DE LARGO Y 1.0 METRO DE PROFUNDIDAD.
- 1 INVERNADERO DE MEDIDAS 11.0 METROS DE ANCHO, 17.0 METROS DE LARGO, ELABORADO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION TECHO DE ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDA DE PLASTICO, DENTRO DEL INVERNADERO SE OBSERVAN 2 PILAS ELABORAS DE CONCRETO CON LINER DE MEDIDAS 4.30 METROS DE ANCHO, 13.0 METROS DE LARGO Y 1.0 METRO DE PROFUNDIDAD.
- UNA TRINCHERA DE MEDIDAS 2.20 METROS DE ANCHO, 2.20 METROS DE LARGO Y 1.80 METROS DE PROFUNDIDAD.

MODULO DE CEPARIOS Y CRECIMIENTO.

- UN CUARTO DE CEPARIOS DE MEDIDAS 13.50 METROS DE LARGO, 5.0 METROS DE ANCHO Y 3.20 METROS DE ALTURA (ELABORADO CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION).
- UN AREA DE MICROALGAS DE MEDIDAS 35.0 METROS DE LARGO, POR 6.0 METROS DE ANCHO, ELABORADA CON ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDA DE PLASTICO.

MODULO DE PREENCORDA.

- 7 PILAS DE CONCRETO DE MEDIDAS 85.0 METROS DE LARGO, 21.0 METROS DE ANCHO Y 2.5 METROS DE PROFUNDIDAD, CON ESTRUCTURA DE PTR.
- 1 PILA DE CONCRETO DE MEDIDAS 85.0 METROS DE LARGO, 21.0 METROS DE ANCHO Y .64 METROS DE PROFUNDIDAD, CON ESTRUCTURA DE PTR.
- 4 TRINCHERAS DE 4.0 METROS DE LARGO, POR 2.0 METROS DE ANCHO Y 3.7 METROS DE PROFUNDIDAD.
- UN AREA DE ALMACEN Y MONITOREO, MODULO DE OPERACIONES Y SUBESTACION DE MEDIDAS 5.0 METROS DE ANCHO, 17.0 METROS DE LARGO Y 3.07 DE ALTURA.

OBRAS AUXILIARES Y DE USO COMUN.

- UNA CASETA DE VIGILANCIA ELABORADA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION, DE MEDIDAS 3.80 METROS DE LARGO, 2.30 METROS DE ANCHO Y 2.30 METROS DE ALTURA.
- 3 TANQUES DE GAS TIPO SALCHICHA CON CAPACIDAD DE 5,000 LITROS, INSTALADOS CADA UNO SOBRE UNA BASE ELABORADA DE CONCRETO DE MEDIDAS .60 METOS DE LARGO, .30 METROS DE ANCHO Y .70 METROS DE ALTURA.
- UN RESERVORIO DE MEDIDAS 10.20 METROS DE LARGO, POR 10.0 METROS DE ANCHO Y 2.90 METROS DE ALTURA, CON PISO DE CONCRETO Y TECHO DE ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDO DE PLASTICO.
- UN CUARTO DE CALDERA Y CUARTO DE OZONO DE MEDIDAS 11.0 METROS DE LARGO, 5.0 METROS DE ANCHO Y 2.50 METROS DE ALTURA, ELABORADOS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION.
- UN RESERVORIO DE CAPTACION DE AGUA DE MAR DE MEDIDAS 5.0 METROS DE ANCHO, 5.0 METROS DE LARGO Y 3.20 METROS DE ALTURA, ELABORADO CON ESTRUCTURA DE PTR REVESTIDO CON PLASTICO Y PISO DE CONCRETO.
- UNA SUBESTACION ELECTRICA, UN CUARTO ELABORADO CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE MEDIDAS 8.0 METROS DE LARGO, 8.0 METROS DE ANCHO Y 3.20 METROS DE ALTURA, DONDE SE ALBERGAN DOS MOTORES DE COMBUSTION

Calle Prolongación Gral. Angel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin.
Tel: (66) 7715 8848 - www.gob.mx/prafepa

MULTA: \$30,129.29/100
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: SI



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB



096

Resolución Admva. No. PFP31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- INTERNA PARA GENERAR ENERGIA.
- UNA CASETA DE BOMBEO DE MEDIDAS 2.30 METROS DE ANCHO, 6.0 METROS DE LARGO Y 2.50 DE ALTURA (ELABORADO CON MAT. PARA CONSTRUCCION).
- UNA LAGUNA DE OXIDACION DE MEDIDAS 15.4 METROS DE LARGO, 14.6 METROS DE ANCHO Y 2.0 METROS DE PROFUNDIDAD, PORRADO DE LINER.
- AREA DE BAÑOS Y REGADERAS DE MEDIDAS 2.4 METROS DE ANCHO, 3.4 METROS DE LARGO Y 2.80 METROS DE ALTURA.
- UN TANQUE PARA COMBUSTIBLE CON CAPACIDAD DE 15,000 LITROS SOBRE UNA BASE DE 4.40 METROS DE ANCHO Y 6.40 METROS DE LARGO.
- UN CARCAMO DE BOMBEO Y RESERVORIO DE MEDIDAS 13.30 METROS DE ANCHO 10.20 METROS DE LARGO.
- UN AREA DE LAVADO DE CARROS DE MEDIDAS 7.0 METROS DE LARGO, 4.40 METROS DE ANCHO Y 2.0 METROS DE ALTURA (TECHO Y PISO DE CONCRETO).
- 45 PUNTAS PARA SUCCION DE AGUA MARINA INSTALADAS EN ZOFEMAT DE MEDIDAS 85.0 METROS DE LONGITUD.
- 15 LINEAS MADRES DE MEDIDAS DE 85.0 METROS DE LONGITUD CON UN TUBO DE PVC DE 3 PULGADAS.
- 1 NORIA O REGISTRO PARA LA CAPTACION DE AGUA DEL SUBSUELO PARA ABASTECER EL PROYECTO DE MEDIDAS 3.0 METROS DE DIAMETRO POR 4.20 METROS DE PROFUNDIDAD (EN ZOFEMAT).
- UNA LAGUNA DE OXIDACION DE MEDIDAS 20.5 METROS DE ANCHO, 23.5 METROS DE LARGO Y 1.50 METROS DE PROFUNDIDAD CUBIERA DE LINER.
- UNA CONSTRUCCION DE USOS MULTIPLES DE DOS NIVELES MEDIDAS 20.0 METROS DE LARGO, 17.0 METROS DE ANCHO POR 8.0 METROS DE ALTURA. PLANTA BAJA SE ENCUENTRA UN CUARTO DE COSECHA, MANTENIMIENTO, PATOLOGIA, ALMACEN Y ARTEMIA Y PLANTA ALTA SE ENCUENTRAN 3 DORMITORIOS Y UN COMEDOR.
- UNA CONSTRUCCION DE USOS MULTIPLES DE DOS NIVELES DE MEDIDAS DE 12.60 METROS DE ANCHO, POR 12.90 METROS DE LARGO, POR 8.0 METROS DE ALTURA, QUE SE DIVIDE EN OFICINAS, BAÑOS, COMEDOR, RECEPCION Y SALA DE JUNTAS.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE OBSERVO QUE LOS ACEITES LUBRICANTES GASTADOS, PRODUCTO DE LOS MOTORES DE COMBUSTION INTERNA GENERADORES DE ELECTRICIDAD, NO SON MANEJADOS ADECUADAMENTE, ESTOS SE ENCUENTRAN ENVASADOS EN EN ROTOPLAS DE 1000 LITROS, OBSERVANDOSE UNA OCUPACION DE APROXIMADAMENTE 100 LT. Y ESTE SE ENCUENTRA ENTERRADO EN LA ARENA, FUERA DE UN ALMACEN TEMPORAL Y OTROS SE ENCONTRARON DISPERSOS EN CUBETAS EN EL AREA DE BASURA.

EL LABORATORIO DE PRODUCCION DE LARVAS DE CAMARON SUJETO A INSPECCION TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:
AL NORTE: CON PARCELA EJIDAL.
AL SUR: CON PARCELA EJIDAL.
AL ESTE: CON TERRENO INUNDABLE DE LA LAGUNA EL CAIMANERO
Y AL OESTE CON EL OCEANO PACIFICO.

POR LO QUE UNA VEZ DETERMINADO QUE DICHO PROYECTO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ECOSISTEMA COSTERO, YA QUE SE ENCUENTRA A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 46.0 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE ACUERDO A LA DELIMITACION OFICIAL DE LA SEMARNAT Y DE ACUERDO AL ARTICULO 3º FRACCION XIII BIS DE LA LEY

CONCLUSIONES

Derivado de la redacción de hechos u omisiones asentados en dicha Acta de Inspección se pudo observar que al momento de la presente visita de inspección, en un terreno tomando como referenci [Redacted]

se encuentran obras y actividades dentro del Proyecto el cual consiste en un laboratorio de producción de postlarvas de camarón, propiedad de la empresa [Redacted]

[Redacted] trándose las siguientes obras y actividades:

- 20 invernaderos de medidas 15.0 metros de largo, 9.0 metros de ancho cada uno, dentro de cada raceways se encuentran dos pilas de medidas 15.0 metros de largo, 4.0 metros de ancho y 1.0 metro de profundidad todas revestidas con liner y elaboradas con materiales para construcción (concreto), el techo del invernadero es de estructura de PTR con techo revestido de plástico y piso de concreto.
- Nueve invernaderos de medidas, dentro de cada raceways se encuentran dos pilas de medidas 17.0 metros de largo, 9.0 metros de ancho y 1.0 metros de profundidad todas revestidas con liner y elaboradas con materiales para construcción (concreto), el techo del invernadero es de estructura de PTR el techo del invernadero es de estructura de PTR con techo revestido de plástico y piso de concreto.
- Un patio de maniobras No, 1 de medidas 5.90 metros de ancho, 19.0 metros de largo con piso de concreto, dentro del patio se encuentra:





- Una trinchera de medidas 1.75 metros de ancho, 5.10 metros de largo y 1.32 de profundidad, donde convergen dos módulos de raceways (elabora de concreto).
- Un área de cosecha de larva con piso de concreto, con techo elaborado de estructura de PTR revestido de plástico
 - Un patio de maniobras No. 2 de medidas 42.0 metros de largo y 6.0 metros de ancho con piso de concreto y techo de estructura de PTR revestido de plástico, donde se encuentran:
 - 2 trincheras de medidas 1.75 metros de ancho, 5.10 metros de largo y 1.32 metros de profundidad (elaboradas de concreto).
 - Un patio de maniobras No. 3 de medidas 42.0 metros de largo y 6.0 metros de ancho con piso de concreto y techo de estructura de PTR revestido de plástico, donde se encuentran:
 - Dos trincheras de medidas 1.75 metros de ancho, 5.10 metros de largo y 1.32 metros de profundidad (elaboradas de concreto).
 - 33 registros de agua distribuidos por todo el laboratorio larvario, de medidas 1.0 metros de ancho por 1.0 metro de largo.
 - 36 registros de la CFE distribuidos por todo el laboratorio larvario, de medidas 1.0 metros de ancho por 1.0 metro de largo.
 - 26 tapetes sanitarios distribuidos en los diferentes módulos, de medidas 1.10 metros de ancho por 2.30 metros de largo.
 - 14 blowers, instalado cada uno sobre un piñlar de concreto de 2.0 metros de altura con una base de 1.0 metro de ancho por 1.0 metro de largo.

Modulo reserva de Reproductores.-

- Un invernadero de medidas 2.10 metros de largo, 16.0 metros de ancho elaborado con estructura de PTR, techo revestido de plástico y piso de concreto, dentro de este se encuentra:
 - Cuatro pilas de medidas 13.0 metros de largo, 4.0 metros de ancho y 1.0 metro de profundidad elaboradas con materiales para construcción (concreto) y revestidas con liner, separándolas un pasillo de 1.0 metro de ancho.

Modulo Maduración.-

- Un invernadero de medidas 36.0 metros de largo, 21.0 metros de ancho elaborado con estructura de PTR, techo revestido de plástico y piso de concreto, dentro de este se encuentra:
 - Cuatro pilas de 22.0 metros de largo, 4.0 metros de ancho y 1.0 metro de profundidad de laboradas con materiales para construcción (concreto) y revestidas con liner, separándolas un pasillo de 1.0 metro de ancho.
 - Dos trincheras de medidas 3.80 metros de largo, 2.5 metros de ancho y .65 metros de profundidad, donde converge el módulo de maduración y desove.
 - Ocho pilas de medidas 9.0 metros de largo, 3.50 metros de ancho y 1.0 metros de profundidad, elaboradas con materiales para construcción (concreto) y revestidas con liner.
 - Dos trincheras elaboradas de concreto con medidas 3.80 metros de largo, 2.5 metros de ancho y .65 metros de profundidad.
 - Un cuarto de calderas de medidas 10.0 metros de largo, 5.0 metros de ancho y 3.20 metros de altura (elaborado de materiales para construcción).



Módulo de observación técnica Rayceways.-

- Un cuarto de medidas 4.0 metros de ancho, 5.0 metros de largo y 3.30 metros de altura, elaborado de materiales para construcción (concreto).

Módulo Larvicultura.-

- Diez invernaderos de medidas 20.0 metros de ancho, 25.0 metros de largo cada uno, elaborados de materiales para construcción techo de estructura de PTR revestida de plástico, dentro de cada invernadero se observan 12 pilas de laboradas de concreto con liner de medidas 8.0 metros de ancho, 6.80 metros de largo y 1.70 de profundidad.
- 30 Trincheras de medidas 1.30 metros de ancho, 1.30 metros de largo y 1.60 metros de profundidad.
- Dos módulos de observación de larvicultura y caldera, cada uno de medidas 10.0 metros de largo, 4.0 metros de ancho y 3.20 de altura.
- Tres módulos de observación de larvicultura (sin caldera), de medidas 3.0 metros de ancho, 5.0 metros de largo y 3.20 metros de altura.

Módulo de Desove.-

- Cuatro pilas de medidas 9.0 metros de largo, 3.50 metros de ancho y 1.0 metros de profundidad elaboradas con materiales para construcción (concreto) y revestidas con liner, separándolas un pasillo de 1.0 metros de ancho.

Módulo de observación y preparación de alimentos.-

- Un cuarto elaborado con materiales para construcción (concreto), de medidas 21.0 metros de largo, 5.90 metros Y 3.20 metros de altura.

Módulo de Reproductores.-

- Un invernadero de medidas 11.0 metros de ancho, 25.0 metros de largo, elaborado de materiales para construcción techo de estructura de PTR revestida de plástico, dentro del invernadero se observan cuatro pilas elaboradas de concreto con liner de medidas 4.30 metros de ancho, 21.0 metros de largo y 1.0 metro de profundidad.
- Un invernadero de medidas 11.0 metros de ancho, 36.0 metros de largo, elaborado de materiales para construcción techo de estructura de PTR revestida de plástico, dentro del invernadero se observan seis pilas elaboradas de concretó con liner de medidas 13.0 metros de ancho, 4.30 metros de largo y 1.0 metros de profundidad.
- Un invernadero de medidas 11.0 metros de ancho, 17.0 metros de largo elaborado de materiales para construcción techo de estructura de PTR revestida de plástico, dentro del invernadero de observan 2 pilas elaboradas de concreto con liner de medidas 4.30 metros de ancho, 13.0 metros de largo y 1.0 metros de profundidad.
- Una trinchera de medida 2.20 metros de ancho, 2.20 metros de largo y 1.80 metros de profundidad.

Módulo Ceparios y Crecimiento.-



- Un cuarto de ceparios de medidas 13.50 de largo, 5.0 metros de ancho y 3.20 metros de altura (elaborados con materiales para construcción).
- un área de microalgas de medidas 35.0 metros de largo, por 6.0 metros de ancho, elaborada con estructura de PTR revestida de plástico.

Módulo de Preengorda.-

- Siete pilas de concreto b de medidas 85.0 metros de largo, 21.0 metros de ancho y 2.5 metros de profundidad, con estructura de PTR.
- Una pila de concreto de medidas 85.0 metros de largo, 21.0 metros de ancho y .64 metros de profundidad, con estructura PTR.
- Cuatro trincheras de 4.0 metros de largo, por 2.0 metros de ancho y 3.7 metros de profundidad.
- Un área de almacén y monitoreo, módulo de operaciones y subestación de medidas 5.0 metros de ancho, 17.0 metros de largo y 3.07 de altura.

Obras Auxiliares y de uso Común.-

- Una caseta de vigilancia elaborada con materiales para construcción de medidas 3.80 metros de largo, 2.30 metros de ancho y 2.30 metros de altura.
- Tres tanques de gas tipo salchicha con capacidad de 5,000 litros instalados cada uno sobre una base elaborada de concreto de medidas .62 metros de largo .30 metros de ancho y .70 metros de altura.
- Un reservorio de medidas 10.20 metros de largo, por 10.0 metros de ancho y 2.90 metros de altura, con piso de concreto y techo de estructura de PTR revestido de plástico.
- Un cuarto de caldera y un cuarto de ozono de medidas 11.0 metros de largo, 5.0 metros de ancho y 2.50 metros de altura, elaborados con materiales para construcción.
- Un reservorio de captación de agua de mar de medidas 5.0 metros de ancho, 5.0 metros de largo y 3.20 metros de altura, elaborado con estructura de PTR revestido con plástico y piso de concreto.
- Una subestación eléctrica, un cuarto elaborado con materiales para construcción de medidas 8.0 metros de largo, 8.0 metros de ancho y 3.20 metros de altura, donde se albergan dos motores de combustión, interna para generar energía.
- Una caseta de bombeo de medidas 2.30 metros de ancho, 6.0 metros de largo y 2.50 de altura (elaboración con material para construcción).
- Una laguna de oxidación de medidas 15.4 metros de largo, 14.6 metros de ancho y 2.0 metros de profundidad, forrado de liner,
- Área de baños y regaderas de medidas 2.4 metros de ancho, 3.4 metros de largo y 2.80 metros de altura.
- Un tanque para combustible con capacidad de 15,000 litros sobre una base de 4.40 metros de ancho y 6.40 metros de largo.
- Un cárcamo de bombeo y reservorio de medidas 13.30 metros de ancho, 10.20 metros de largo.
- Un área de lavado de carros de medidas 7.0 metros de largo, 4.40 metros de ancho y 2.0 metros de altura (techo y piso de concreto).
- 45 puntas de succión de agua marina instaladas en Zofemat de medidas 85.0 metros de longitud.
- 15 líneas madres de medidas de 85.0 metros de longitud con un tubo de PVC de 3 pulgadas.

100

- 1 noria o registro para la captación de agua del suelo para abastecer el proyecto de medidas 3.0 metros de diámetro por 4.20 metros de profundidad (en zofemat).
- Una laguna de oxidación de medidas 20.5 metros de ancho, 23.5 metros de largo y 1.50 metros de profundidad cubierta de liner.
- Una construcción de usos múltiples de dos niveles medidas 20.0 metros de largo 17.0 metros de ancho por 8.0 metros de altura, planta baja se encuentra un cuarto de cosecha, mantenimiento, patología, almacén y artemia y planta alta se encuentran 3 dormitorios y 1 comedor.
- Una construcción usos múltiples de dos niveles de medidas de 12.60 metros de ancho, por 12.90 metros de largo. Por 80. metros de altura que se divide en oficinas, baños, comedor, recepción y sala de juntas.

Al momento de la visita de inspección se observó que los aceites lubricantes gastados, producto de los motores de combustión interna generadores de electricidad, no son manejados adecuadamente, estos se encuentran envasados en rotoplas de 1000 litros, observándose una ocupación de aproximadamente 100 litros, este se encuentra enterrado en la arena, fuera de un almacén temporal y otros se encontraron dispersos en cubetas en el área de basura.

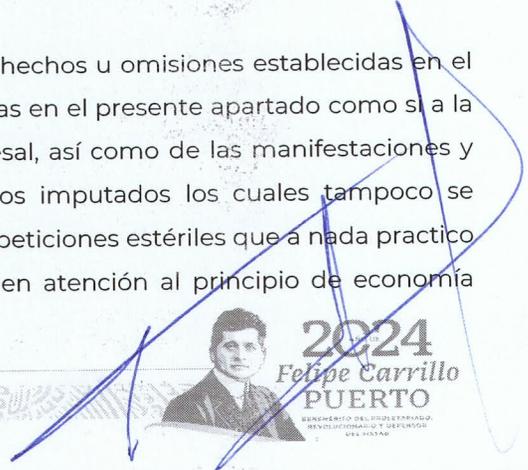
Teniendo las siguientes medidas y colindancias; al Norte con parcela ejidal, al Sur con parcela ejidal y al Este con terreno inundable de la laguna el caimanero y al Oeste con el Océano Pacifico.

Todo lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la realización de las obras y actividades que anteriormente se describieron.

1.- Presuntas Infracciones previstas en el artículo 28 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5°, Inciso U) Fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; atribuibles a la persona moral denominada [REDACTED]

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número **IA/094/23** de fecha 14 de Noviembre de 2023, de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Por lo que en relación a la litis de que se trata, respecto de los hechos u omisiones establecidas en el acuerdo de emplazamiento, las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen, en atención al principio de economía procesal, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por el emplazado en relación a los hechos imputados los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios, a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada practico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.



101



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección

Ambiental

Inspección

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.3/2C.27.5/00063-23

Resolución Admva. No. PFFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

[Redacted] acreditado en autos, se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento. Manifestaciones contenidas en dichos ocurso que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la persona moral denominada [Redacted] **una aceptación y reconocimiento de la irregularidad asentada en el Acta de inspección número IA/094/23 de fecha de 14 de Noviembre de 2023**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, **aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo manifestado por la persona moral denominada [Redacted] así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo al rubro citado, se concluye que el visitado con las pruebas aportadas durante el procedimiento administrativo respectivo, no subsana ni desvirtúa las irregularidades constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente asentada en el Acta de Inspección número IA/094/23, levantada el día 14 de Noviembre de 2023 y por las que se le determinó instaurar procedimiento administrativo, toda vez que con motivo de la diligencia **se pudo observar que al momento de la presente visita de inspección** en un terreno tomando como referencia la Coordenada Geográficas

22°54'23.57" LN y 106°05'45.96" LW, Poblado La Guásima, Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa,

Calle Prolongación Gral. Angel Flores Núm. 1248 Pto., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin.
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa

MULTA: \$30,129.29/100
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: SI



102



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [Redacted]
Exp. Admvo. No. PFFPA/313/2C27.5/00063-23

Resolución Admva. No.: PFFPA313/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en una superficie aproximada de 30 952 m² y 19853 m², se encuentran obras y actividades dentro del Proyecto el cual consiste en un laboratorio de producción de postlarvas de camarón, propiedad de la empresa [Redacted] donde se las siguientes obras y actividades:

- 20 invernaderos de medidas 15.0 metros de largo, 9.0 metros de ancho cada uno, dentro de cada raceways se encuentran dos pilas de medidas 15.0 metros de largo, 4.0 metros de ancho y 1.0 metro de profundidad todas revestidas con liner y elaboradas con materiales para construcción (concreto), el techo del invernadero es de estructura de PTR con techo revestido de plástico y piso de concreto.
- Nueve invernaderos de medidas, dentro de cada raceways se encuentran dos pilas de medidas 17.0 metros de largo, 9.0 metros de ancho y 1.0 metros de profundidad todas revestidas con liner y elaboradas con materiales para construcción (concreto), el techo del invernadero es de estructura de PTR el techo del invernadero es de estructura de PTR con techo revestido de plástico y piso de concreto.
- Un patio de maniobras No. 1 de medidas 5.90 metros de ancho, 19.0 metros de largo con piso de concreto, dentro del patio se encuentra:
 - Una trinchera de medidas 1.75 metros de ancho, 5.10 metros de largo y 1.32 de profundidad, donde convergen dos módulos de raceways (elabora de concreto).
 - Un área de cosecha de larva con piso de concreto, con techo elaborado de estructura de PTR revestido de plástico
- Un patio de maniobras No. 2 de medidas 42.0 metros de largo y 6.0 metros de ancho con piso de concreto y techo de estructura de PTR revestido de plástico, donde se encuentran:
 - 2 trincheras de medidas 1.75 metros de ancho, 5.10 metros de largo y 1.32 metros de profundidad (elaboradas de concreto).
- Un patio de maniobras No. 3 de medidas 42.0 metros de largo y 6.0 metros de ancho con piso de concreto y techo de estructura de PTR revestido de plástico, donde se encuentran:
 - Dos trincheras de medidas 1.75 metros de ancho, 5.10 metros de largo y 1.32 metros de profundidad (elaboradas de concreto).
- 33 registros de agua distribuidos por todo el laboratorio larvario, de medidas 1.0 metros de ancho por 1.0 metro de largo.
- 36 registros de la CFE distribuidos por todo el laboratorio larvario, de medidas 1.0 metros de ancho por 1.0 metro de largo.
- 26 tapetes sanitarios distribuidos en los diferentes módulos, de medidas 1.10 metros de ancho por 2.30 metros de largo.
- 14 blowers, instalado cada uno sobre un piñal de concreto de 2.0 metros de altura con una base de 1.0 metro de ancho por 1.0 metro de largo.

Modulo reserva de Reproductores.-

- Un invernadero de medidas 2.10 metros de largo, 16.0 metros de ancho elaborado con estructura de PTR, techo revestido de plástico y piso de concreto, dentro de este se encuentra:
 - Cuatro pilas de medidas 13.0 metros de largo, 4.0 metros de ancho y 1.0 metro de profundidad elaboradas con materiales para construcción (concreto) y revestidas con liner, separándolas un pasillo de 1.0 metro de ancho.



103



Modulo Maduración.-

- Un invernadero de medidas 36.0 metros de largo, 21.0 metros de ancho elaborado con estructura de PTR, trecho revestido de plástico y piso de concreto, dentro de este se encuentra:
 - Cuatro pilas de 22.0 metros de largo, 4.0 metros de ancho y 1.0 metro de profundidad de laboradas con materiales para construcción (concreto) y revestidas con liner, separándolas un pasillo de 1.0 metro de ancho.
 - Dos trincheras de medidas 3.80 metros de largo, 2.5 metros de ancho y .65 metros de profundidad, donde converga el módulo de maduración y desove.
- Ocho pilas de medidas 9.0 metros de largo, 3.50 metros de ancho y 1.0 metros de profundidad, elaboradas con materiales para construcción (concreto) y revestidas con liner.
- Dos trincheras elaboradas de concreto con medidas 3.80 metros de largo, 2.5 metros de ancho y .65 metros de profundidad.
- Un cuarto de calderas de medidas 10.0 metros de largo, 5.0 metros de ancho y 3.20 metros de altura (elaborado de materiales para construcción).

Módulo de observación técnica Rayceways.-

- Un cuarto de medidas 4.0 metros de ancho, 5.0 metros de largo y 3.30 metros de altura, elaborado de materiales para construcción (concreto).

Módulo Larvicultura.-

- Diez invernaderos de medidas 20.0 metros de ancho, 25.0 metros de largo cada uno, elaborados de materiales para construcción techo de estructura de PTR revestida de plástico, dentro de cada invernadero se observan 12 pilas de laboradas de concreto con liner de medidas 8.0 metros de ancho, 6.80 metros de largo y 1.70 de profundidad.
- 30 Trincheras de medidas 1.30 metros de ancho, 1.30vmetros de largo y 1.60 metros de profundidad.
- Dos módulos de observación de larvicultura y caldera, cada uno de medidas 10.0 metros de largo, 4.0 metros de ancho y 3.20 de altura.
- Tres módulos de observación de larvicultura (sin caldera), de medidas 3.0 metros de ancho, 5.0 metros de largo y 3.20 metros de altura.

Módulo de Desove.-

- Cuatro pilas de medidas 9.0 metros de largo, 3.50 metros de ancho y 1.0 metros de profundidad elaboradas con materiales para construcción (concreto) y revestidas con liner, separándolas un pasillo de 1.0 metros de ancho.

Módulo de observación y preparación de alimentos.-

- Un cuarto elaborado con materiales para construcción (concreto), de medidas 21.0 metros de largo, 5.90 metros Y 3.20 metros de altura.

Módulo de Reproductores.-

- Un invernadero de medidas 11.0 metros de ancho, 25.0 metros de largo, elaborado de materiales para construcción techo de estructura de PTR revestida de plástico, dentro del invernadero se observan





cuatro pilas elaboradas de concreto con liner de medidas 4.30 metros de ancho, 21.0 metros de largo y 1.0 metro de profundidad.

■ Un invernadero de medidas 11.0 metros de ancho, 36.0 metros de largo, elaborado de materiales para construcción techo de estructura de PTR revestida de plástico, dentro del invernadero se observan seis pilas elaboradas de concreto con liner de medidas 13.0 metros de ancho, 4.30 metros de largo y 1.0 metros de profundidad.

■ Un invernadero de medidas 11.0 metros de ancho, 17.0 metros de largo elaborado de materiales para construcción techo de estructura de PTR revestida de plástico, dentro del invernadero se observan 2 pilas elaboradas de concreto con liner de medidas 4.30 metros de ancho, 13.0 metros de largo y 1.0 metros de profundidad.

■ Una trinchera de medida 2.20 metros de ancho, 2.20 metros de largo y 1.80 metros de profundidad.

Módulo Ceparios y Crecimiento.-

■ Un cuarto de ceparios de medidas 13.50 de largo, 5.0 metros de ancho y 3.20 metros de altura (elaborados con materiales para construcción).

■ Un área de microalgas de medidas 35.0 metros de largo, por 6.0 metros de ancho, elaborada con estructura de PTR revestida de plástico.

Módulo de Preengorda.-

■ Siete pilas de concreto b de medidas 85.0 metros de largo, 21.0 metros de ancho y 2.5 metros de profundidad, con estructura de PTR.

■ Una pila de concreto de medidas 85.0 metros de largo, 21.0 metros de ancho y .64 metros de profundidad, con estructura PTR.

■ Cuatro trincheras de 4.0 metros de largo, por 2.0 metros de ancho y 3.7 metros de profundidad.

■ Un área de almacén y monitoreo, módulo de operaciones y subestación de medidas 5.0 metros de ancho, 17.0 metros de largo y 3.07 de altura.

o

Obras Auxiliares y de uso Común.-

■ Una caseta de vigilancia elaborada con materiales para construcción de medidas 3.80 metros de largo, 2.30 metros de ancho y 2.30 metros de altura.

■ Tres tanques de gas tipo salchicha con capacidad de 5,000 litros instalados cada uno sobre una base elaborada de concreto de medidas .62 metros de largo .30 metros de ancho y .70 metros de altura.

■ Un reservorio de medidas 10.20 metros de largo, por 10.0 metros de ancho y 2.90 metros de altura, con piso de concreto y techo de estructura de PTR revestido de plástico.

■ Un cuarto de caldera y un cuarto de ozono de medidas 11.0 metros de largo, 5.0 metros de ancho y 2.50 metros de altura, elaborados con materiales para construcción.

■ Un reservorio de captación de agua de mar de medidas 5.0 metros de ancho, 5.0 metros de largo y 3.20 metros de altura, elaborado con estructura de PTR revestido con plástico y piso de concreto.

■ Una subestación eléctrica, un cuarto elaborado con materiales para construcción de medidas 8.0 metros de largo, 8.0 metros de ancho y 3.20 metros de altura, donde se albergan dos motores de combustión, interna para generar energía.

■ Una caseta de bombeo de medidas 2.30 metros de ancho, 6.0 metros de largo y 2.50 de altura

(elaboración con material para construcción)



105



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
Inspección y Vigilancia
Exp. Admvo. No. [REDACTED]

Resolución Admva. No. PFFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Una laguna de oxidación de medidas 15.4 metros de largo, 14.6 metros de ancho y 2.0 metros de profundidad, forrado de liner,
- Área de baños y regaderas de medidas 2.4 metros de ancho, 3.4 metros de largo y 2.80 metros de altura.
- Un tanque para combustible con capacidad de 15,000 litros sobre una base de 4.40 metros de ancho y 6.40 metros de largo.
- Un cárcamo de bombeo y reservorio de medidas 13.30 metros de ancho, 10.20 metros de largo.
- Un área de lavado de carros de medidas 7.0 metros de largo, 4.40 metros de ancho y 2.0 metros de altura (techo y piso de concreto).
- 45 puntas de succión de agua marina instaladas en Zofemat de medidas 85.0 metros de longitud.
- 15 líneas madres de medidas de 85.0 metros de longitud con un tubo de PVC de 3 pulgadas.
- 1 noria o registro para la captación de agua del suelo para abastecer el proyecto de medidas 3.0 metros de diámetro por 4.20 metros de profundidad (en zofemat).
- Una laguna de oxidación de medidas 20.5 metros de ancho, 23.5 metros de largo y 1.50 metros de profundidad cubierta de liner.
- Una construcción de usos múltiples de dos niveles medidas 20.0 metros de largo 17.0 metros de ancho por 8.0 metros de altura, planta baja se encuentra un cuarto de cosecha, mantenimiento, patología, almacén y artemia y planta alta se encuentran 3 dormitorios y 1 comedor.
- Una construcción usos múltiples de dos niveles de medidas de 12.60 metros de ancho, por 12.90 metros de largo. Por 80. metros de altura que se divide en oficinas, baños, comedor, recepción y sala de juntas.

Al momento de la visita de inspección se observó que los aceites lubricantes gastados, producto de los motores de combustión interna generadores de electricidad, no son manejados adecuadamente, estos se encuentran envasados en rotoplas de 1000 litros, observándose una ocupación de aproximadamente 100 litros, este se encuentra enterrado en la arena, fuera de un almacén temporal y otros se encontraron dispersos en cubetas en el área de basura.

Teniendo las siguientes medidas y colindancias; al Norte con parcela ejidal, al Sur con parcela ejidal y al Este con terreno inundable de la laguna el caimanero y al Oeste con el Océano Pacífico.

Todo lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la realización de las obras y actividades que anteriormente se describieron.

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como por las manifestaciones efectuadas y de las constancias que obran en autos, **quedó establecida la certidumbre de las infracciones cometidas por la inspeccionada en los términos anteriormente descritos.**

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que implica





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

(Sic)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.Io.A.T.4 A (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012,
Pág.1925
Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Constitucional

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época Marzo de 2007
Tomo: XXV,
Página: 1665.
Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unánimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vigente. Así mismo,



102



Resolución Admva. No. PFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el inspeccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la persona moral denominada [redacted] empleado **no fueron desvirtuados ni subsanados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; misma que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.



108



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Sinaloa
Inspeccionado [Redacted]
Exp. Admvo. [Redacted]

Resolución Admva. No. PFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la persona moral denominada [Redacted] la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en **Materia de Impacto Ambiental** vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la persona moral denominada [Redacted], cometió la infracción establecida en el artículo **28 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º, Inciso U) Fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada [Redacted] disposiciones de la normatividad en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración.

A).- La gravedad de la infracción, considerando los siguientes criterios:

- **Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública.-** No se generan daños a la salud pública.
- **La generación de desequilibrios ecológicos.-** Con estas obras y/o actividades se observo la modificación a la vocacion natural del suelo al realizar dichas obras ampliamente citadas en el acta de inspeccion realizada.
- **Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable (en su caso).-** No se rebasaron los límites de ninguna norma oficial mexicana aplicable.
- **La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.-** Con la realización ilícita de las obras motivo del presente procedimiento, sin haber obtenido previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como se desprende en el acta de inspección número Acta de Inspección número **IA/094/23**, levantada el día 14 de Noviembre de 2023, no permitió a la referida Secretaría determinar las medidas tendientes para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos generados y establecer los mecanismos y estrategias adecuadas que permitieran que las obras y/o actividades detectadas en el sitio inspeccionado se desarrollaran sin generar una afectación al ecosistema, por lo que se observo en dicha inspeccion que tras las obras y modificaciones realizadas a la vocacion natural del suelo no se observo afectacion alguna al ecosistema de los organismos de flora y fauna presentes en él. En tal virtud, esta autoridad determina como **NO GRAVES** las infracciones cometidas por la persona moral denominada [Redacted]





Asi mismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no contar previamente con Autorización de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y actividades que hoy se sancionan, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

B).- Las condiciones económicas, del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales la persona moral denominada [redacted] se constata que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero de la presente resolución, se le requirió en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Federal Administrativo número **I. P.F.A. - 013/2024 IA**, de fecha primero de Febrero del año 2024 y notificado en fecha dos de Febrero de 2024, según el Quinto punto del citado acuerdo, que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el inspeccionado sujeto a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

Lo anterior, toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que se acredite la cuantía de la utilidad económica derivada de las actividades que realiza, y se determine su capacidad, ya que esta Autoridad al no ostentar el carácter de órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determine dichas circunstancias, en ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio.

C).- La reincidencia: Después de hacer una revisión en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la evaluación del impacto ambiental en un período de cinco años, contados a

partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir **que no es reincidente**.



140



D).- Carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada [Redacted] susceptible de colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como las manifestaciones citadas en el párrafo que antecede, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción: Consiste en que la inspeccionada intentó evadir la normatividad ambiental y, en consecuencia, las obligaciones contenidas en la misma a efecto de obtener un beneficio directo debido a las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada [Redacted] que los mismos se realizarán en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 171 fracción I, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de carácter supletorio y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el **28 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º, Inciso U) Fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;** procedase a imponer a la persona moral denominada [Redacted] una multa de **\$30,129.29 (SON: TREINTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **277** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, días de salario mínimo que a partir del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se entenderá referido a la Unidad de Medida y Actualización vigente al imponer la sanción correspondiente determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.77 (ciento tres pesos 77/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$108.77 (SON: Ciento Ocho 77/100 m. n.).**



111



VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 43 fracción V, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; a efecto de subsanar las infracciones, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de

daño ambiental, se le ordena a la persona moral denominada [redacted] llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- No podrá seguir realizando obras y actividades en un terreno tomando como referencia la Coordenada Geográfica [redacted] y [redacted] de [redacted] de 30 952 m2 y 19833 m2, lo anterior sin antes acreditar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa el contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debió sujetar previamente las obras y actividades realizadas a que se hace referencia en el acta de inspección levantada, así como aquellas que se pretendan realizar, por lo que deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- En caso de pretender llevar a cabo la realización de nuevas obras y actividades no iniciadas, deberá someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Así mismo, al momento de presentar su manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adicionalmente a los requisitos exigidos acorde con la obra o actividad de que se trate, mismos que se señalan en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta deberá incluir lo siguiente:



112



A.- En el capítulo de Descripción del Proyecto a efecto de establecer el ámbito situacional del ecosistema, se deberán contemplar: a).- Las obras y actividades ya realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que son motivo del presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, b).- El escenario original del ecosistema, previo a la realización de las obras y actividades que fueron ejecutadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, (aportar en caso de contar con ello, memorias y registros fotográficos previos), describiendo el medio abiótico y biótico, C).- El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las referidas obras y actividades.

B.- En el capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las Medidas Propuestas de Restauración y Compensación de los Impactos Ambientales, las que en caso de ser aprobadas en los términos propuestos, deberán ser ejecutadas en los términos y plazos señalados, y de las cuales se verificara su estricto cumplimiento por esta autoridad.

3.- En caso de no existir obras pendientes de realizar, deberá someter al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación del proyecto realizado, consistente en:

Laboratorio de Producción de postlarvas de camarón ubicado en un terreno tomando como referencia la Coordenada Geográfica [Redacted]

[Redacted] m2, lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Lo anterior con base en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 12, 13 y 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las actividades también son materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y su efecto de trazo sucesivo, por lo cual requerirán someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.



113



Resolución Admva. No. PFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

4.- En caso de que la persona moral denominada [Redacted] acredite el cumplimiento de las anteriores medidas correctivas dentro de los plazos que en las mismas se establecen, deberá llevar a cabo las siguientes medidas de mitigación, tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones originales en que se encontraba el área afectada, de tal forma que se propicie la evolución y continuidad de los procesos naturales, mediante la realización de un programa de restauración de la zona, el cual deberá de cumplir mínimamente los siguientes puntos:

A).- Deberá retirar las obras descritas en el acta de inspección, dejando el predio inspeccionado libre de cualquier residuo, construcción temporal, maquinaria o material de desecho.

B).- Deberá presentar un plano que contenga la georreferenciación de los puntos que forman el polígono del área afectada, debiendo documentar el sitio para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación.

C).- Deberá presentar las Medidas de Mitigación necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, las cuales en caso necesario serán emitidas por esta autoridad.

5.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas y de mitigación en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida de compensación tendiente a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original antes del inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, y 66 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa;



119

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

esto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el **28 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º, U) fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la persona moral denominada [REDACTED] multa por el monto total de **\$30,129.29 (SON: TREINTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **277** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, días de salario mínimo que a partir del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se entenderá referido a la Unidad de Medida y Actualización vigente al imponer la sanción correspondiente determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.77 (ciento tres pesos 77/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$108.77 (SON: Ciento Ocho 77/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa de forma voluntaria, tórnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta a la persona moral denominada [REDACTED] registro Federal de Cont [REDACTED] vez que sea pagada, se sirva comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa; lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 175-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se establece que las multas impuestas por violaciones a la presente Ley tiene un destino específico, tal y como se señala en



115

Resolución Admva. No. PFFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

judicio, el cual a la letra dice: "Los ingresos que se obtengan de las multas por
previsto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven,
así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes
decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la
inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley".

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la persona moral denominada [Redacted] de las medidas ordenadas en el **CONSIDERANDO VIII** de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [Redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [Redacted] el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, ubicadas en **Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, C.P. 80000, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, de las 08:00 a 17:00 horas.**

SÉPTIMO.- Dígasele a la persona moral denominada [Redacted] con fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 6º, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Exp. Admvo. No. [REDACTED]

Resolución Admva. No. PFFPA31.3/2C27.5/00063-23-023

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

mento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese [REDACTED] mediante correo certificado con
acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTED]
domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargo número
PFFPA/1/024/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia
Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32
Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción , 40, 41, 43 fracción
XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil
veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados.

BIOL'PLLR/L'BVML/L'JJLM.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL FEDERAL EN SINALOA

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva
Subdelegada Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

